



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

23 de septiembre de 1992

Núm. 280-1

ACUERDO

110/000209 Entre España y Túnez sobre gratuidad de visados, realizado en Madrid el 13 y 15 de julio de 1992. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución.)

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000209.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo entre España y Túnez sobre gratuidad de visados, realizado en Madrid el 13 y 15 de julio de 1992.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 10 de octubre de 1992.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República de Túnez en Madrid y en relación con la denuncia del Acuerdo sobre Supresión de Visados entre España y Túnez formulada por el Gobierno español y notificada a esa Embajada mediante Nota Verbal de 15 de abril de 1991, tiene el honor de proponer que los visados de entrada, tránsito o permanencia concedidos por las autoridades españolas a los ciudadanos tunecinos queden exentos de las tasas fiscales que gravan ordinariamente la expedición de tales documentos de acuerdo con la normativa interna del Estado español siempre que, en el caso de que por parte de la República de Túnez se impusiera la exigencia de visados a los ciudadanos españoles, atendiendo al principio de reciprocidad, los mismos queden exentos de las tasas fiscales que pudieran ser aplicadas por el Estado tunecino.

En caso de que su Gobierno esté conforme con la propuesta anterior, la presente Nota Verbal y la respuesta de esa Embajada constituirán un Acuerdo entre el Reino de España y la República de Túnez que entrará en vigor cuando se comuniquen el cumplimiento de los respectivos trámites internos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de la República de Túnez en Madrid, el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 13 de julio de 1992.

A la Embajada de la República de Túnez en Madrid.

La Embajada de Túnez saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de acusar recibo de su nota verbal número 39/15 de 13 de julio de 1992 por la cual le informa de la decisión del Gobierno español de eximir a los nacionales tunecinos de las tasas de los visados de entrada a España.

La Embajada de Túnez acoge favorablemente esta decisión y tiene el honor de comunicar al Ministerio la conformidad del Gobierno tunecino por la exención de las tasas de los visados a reserva de reciprocidad.

El intercambio de notas verbales constituye el acuerdo entre la República tunecina y el Reino de España que entrará en vigor después del cumplimiento de los procedimientos internos respectivos.

La Embajada de Túnez aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su alta consideración.

Madrid, 15 de julio de 1992.

MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES
MADRID

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961